



PERÚ

Ministerio de Cultura



Problemática en la lucha contra el Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental Archivístico





MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú (Artículo 21°)
- Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural”
- Ley N° 25323, “Ley del Sistema Nacional de Archivos”.
- Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.
- Decreto Supremo N° 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414.
- Decreto Supremo N° 011-2009-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Código Penal, Título VIII “Delitos contra el Patrimonio Cultural”



MARCO LEGAL

DECRETO LEY N° 19414

Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental

- **Art. 2°:** El Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aun de origen privado, que sirve de fuente de información para estudios históricos y de desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación.
- **Art. 3°:** El patrimonio documental de la Nación no podrá ser objeto de transferencia, a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación, a excepción del hereditario, cuando el mérito del documento lo justifique, el Archivo General de la Nación tiene derecho preferente en la adquisición o el ejercicio del derecho de retracto.



MARCO LEGAL

DECRETO SUPREMO Nº 022-75-ED **REGLAMENTO DEL DECRETO LEY Nº 19414**

- **Art. 1.** El Patrimonio Documental de la Nación está constituido:
 - a. Documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los Archivos Históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales y,
 - b. Documentos y expedientes existentes en los archivos particulares y cualquier material documental de origen privado que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país.



MARCO CONCEPTUAL

PATRIMONIO CULTURAL

Toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, **sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.** Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Base Legal: Art. II Título Preliminar Ley General del Patrimonio Cultural.

PATRIMONIO CULTURAL ARCHIVÍSTICO

Es el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional.

Base Legal: Art. 69 Ley General del Patrimonio Cultural.



TIPIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

ESTAFA	HURTO	ROBO
<ul style="list-style-type: none">• Por engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta se indujo o mantiene en error.• Ingenuidad del estafado.• Acto de disposición del sujeto pasivo.• Recae sobre los bienes muebles e inmuebles (artículo 196 CP).	<ul style="list-style-type: none">• Maña• Distracción o ausencia del sujeto pasivo.• Apoderamiento del bien del sujeto pasivo.• Recae sobre bienes muebles. (artículo 185 CP).	<ul style="list-style-type: none">• Fuerza bruta, intimidación.• Actos contra la voluntad de la víctima.• Apoderamiento del bien ajeno.• Recae sobre bienes muebles (artículo 188 CP).

Bien jurídico protegido

Se protege el patrimonio, es el delito patrimonial por antonomasia. El delito de **estafa** está considerado como una infracción al patrimonio dentro de casi todos los códigos contemporáneos, el objeto jurídico del delito de **estafa** es un bien o interés relativo al patrimonio. Se protege el patrimonio, pero de manera específica, la situación de disposición que tiene un objeto sobre un bien, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica y sea de relevancia económica.



TIPIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:(...)

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.(...)

Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:(...)

2. Durante la noche. (...)

Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa.

Artículo 195.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis y de treinta a noventa días- multa, cuando:

1.El agente se dedica al comercio de objetos provenientes de acciones delictuosas.

2.*Se trata de bienes de propiedad del Estado destinados al servicio público.*



TIPIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 205.- Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Artículo 206.- Formas agravadas

La pena para el delito previsto en el artículo 205º será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

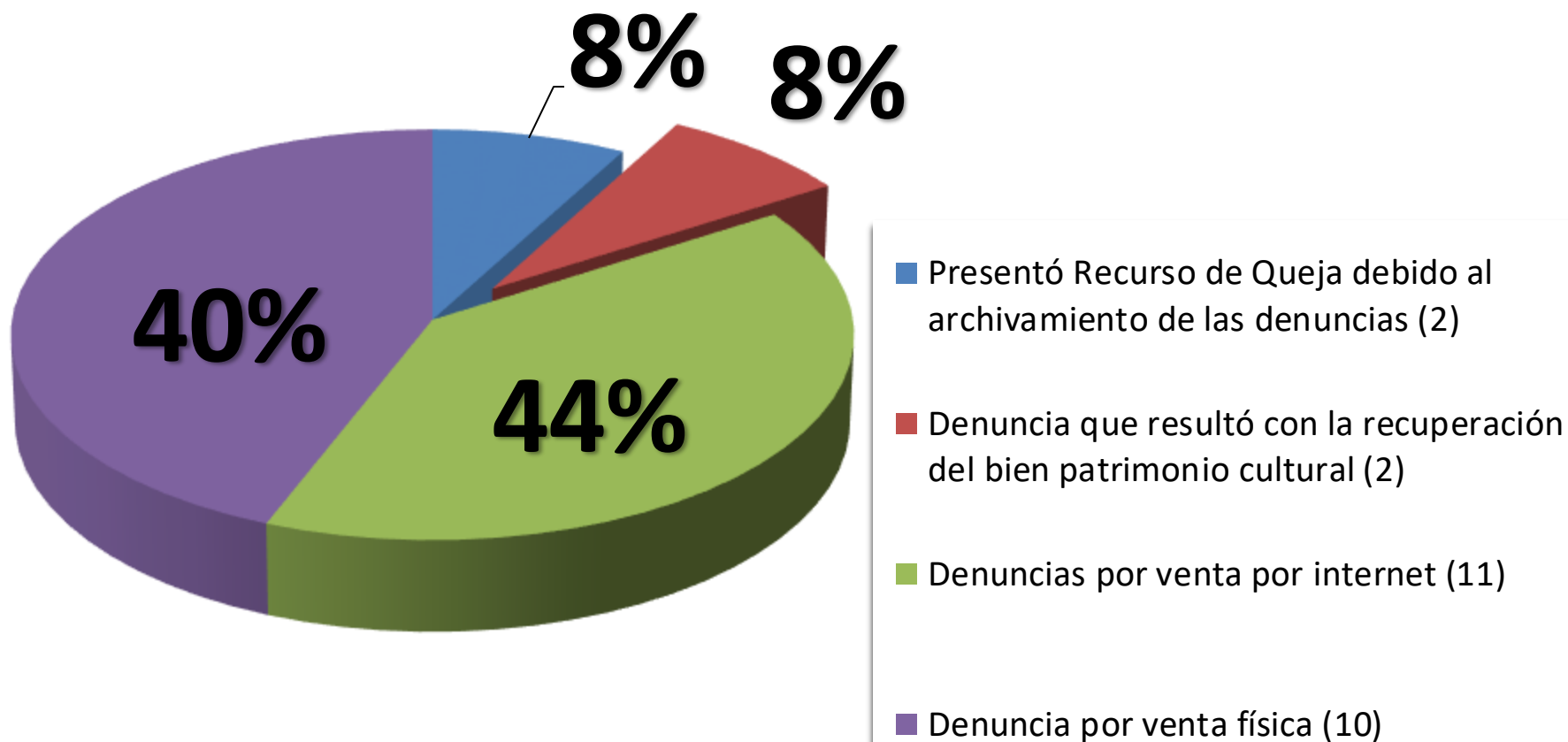
1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.

(...)

ÓGANOS COMPETENTES EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO



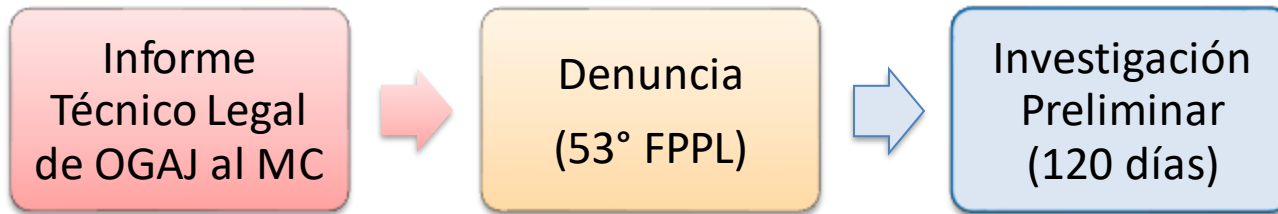
25 DENUNCIAS POR PATRIMONIO CULTURAL



PROCESO JUDICIAL DE LAS DENUNCIAS



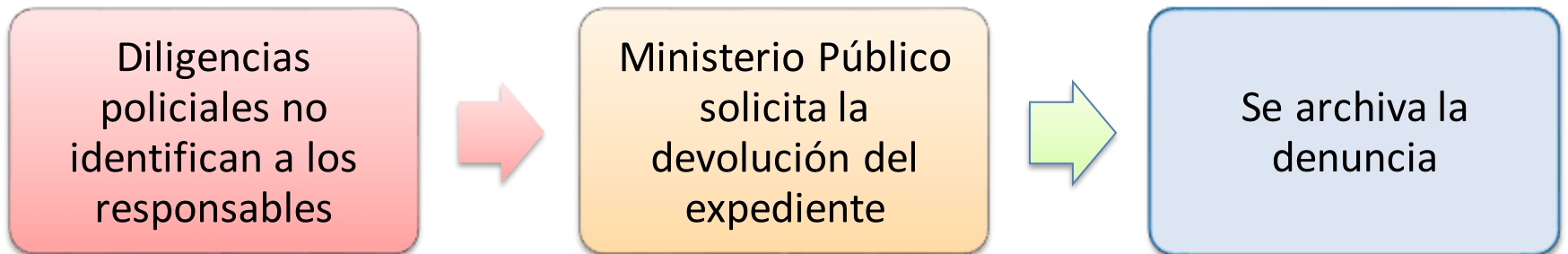
- Acciones Legales a través de la Procuraduría Pública del MC.
- Informe técnico y legal de la entidad es remitido al Ministerio de Cultura.
- Se interpone denuncia ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima (Ad hoc Patrimonio Cultural) **es la única fiscalía**
- Se apertura Investigación Preliminar, Vía Sumaria (Máximo 120 días / Art. 202° Código Procedimientos Penales)
- Actuación de Diligencias (Manifestaciones, pericias)
- Carta rogatoria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Recuperación del documento en el exterior)
- Coordinación con el Ministerio Público y proporción de información técnica.



PROBLEMÁTICA ADVERTIDAS



- Dilación en la Etapa de Investigación Preliminar.
- Demora excesiva en actuación de diligencias
- Insuficiente asignación presupuestal destinado al tratamiento de denuncias contra el Patrimonio Cultural.
- Dificultad para identificar a de los responsables (vía web).



PROBLEMÁTICAS ADVERTIDAS



- En nuestra legislación penal, sólo encontramos el supuesto de hurto utilizando sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas (art. 186 párrafo 2 inciso 3); teniendo como objeto del delito el patrimonio o bien mueble, lo cual, jurídicamente está lejos de subsunción de aquellos comportamientos delictivos.
- La pericia y determinación del Patrimonio Documental comprometido en Delitos contra el Patrimonio Cultural por medios informáticos, resulta en muchos casos inalcanzables debido a su difícil acceso

RECOMENDACIONES



En el Perú los delincuentes informáticos han incrementado su accionar es así como se creó la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA (DIVINTAD) de la DIRINCRI-PNP como encargada de patrullar el ciberespacio.

No resulta ser un trabajo policial usual sino de patrullaje virtual en el ciberespacio al debe asignarse mayores recursos financieros y humanos para lograr detectar y capturar a los actores.

Durante el año 2015 se registraron 456 denuncias, las mismas que siguen en ascenso, sin embargo de ellas solo se resolvieron 243.

El trabajo en conjunto por parte del organismos especializados y la DIVINTAD, es clave para disminuir y erradicar la proliferación de este nueva modalidad de delito.

CASO: “TESTIMONIO DE CONDENA

Vía redes sociales, Facebook, se dio a conocer el evento denominado Exposición “**Vigilar y castigar. Fotografías penitenciarias del siglo XIX**”, que reúne material fotográfico y documental sobre lo que fue la Penitenciaría de Lima a fines del siglo XIX. La exposición se llevaba a cabo en la galería A A A & Gallery en la zona Callao Monumental.



Esta exposición también ha sido mencionada en el diario “El Comercio”, en la cual se resaltó la importancia en la técnica de registro y al fichaje penitenciario, de 52 documentos originales, fotografías sobre papel albuminado.

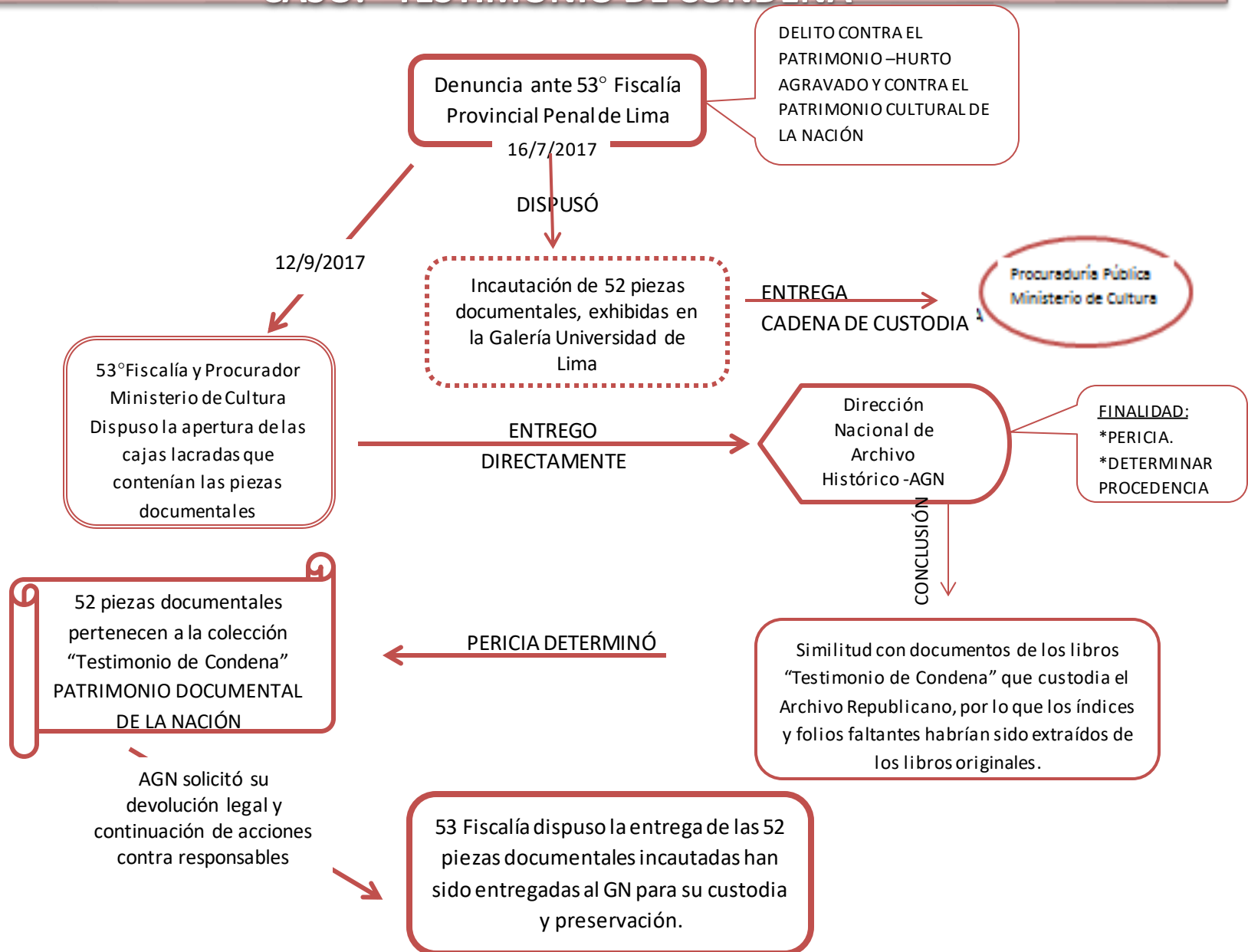
CASO: “TESTIMONIO DE CONDENA”

- Denuncia de fecha 16 de junio de 2017 ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, contra los que resulten responsables por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO AGRAVADO y CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, en agravio del Estado – Archivo General de la Nación.
- El 12 de julio de 2017, en presencia de la Autoridad Fiscal, el Procurador Publico del Ministerio de Cultura, y personal del Archivo General de la Nación, se dispuso la incautación de 52 piezas documentales que estaban siendo exhibidas en la Galería de la Universidad de Lima bajo el nombre de "Criminalidad y Criminalización“, y luego se realizó de la pericia por la Dirección Nacional de Archivo Histórico.
- **El Archivo General de la Nación determinó que las 52 PIEZAS DOCUMENTALES pertenecían a la SERIE “TESTIMONIOS DE CONDENA”, DETALLADAS EN EL ACTA FISCAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2017.**



FLUJOGRAMA

CASO: “TESTIMONIO DE CONDENA”



PATRIMONIO CULTURAL

Es la herencia de nuestros antepasados y todos los peruanos debemos valorarlo y protegerlo. (Legado de cultura)

Protección adecuada (frágil) ante daños irreversibles.

Bienes que nos ayudan a forjar una identidad como Nación. (Quiénes somos, de dónde venimos)

Se divide en categorías: inmueble, mueble, inmaterial, cultural subacuático, industrial y documental.

PATRIMONIO DOCUMENTAL

Es básicamente a la documentación que se conserva en archivos y entidades públicas, históricas, notariales, eclesiásticas y archivos particulares, los cuales son fuente primaria de investigación para diversas disciplinas.

El patrimonio bibliográfico, a su vez, se refiere a los libros, periódicos, revistas y otro material impreso.

Ejemplo: Ley 13406 del 4 de marzo de 1960 – Otorgamiento del pasaje universitario.

Constitución Política del Perú:

Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nación

TITULO VIII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL CAPITULO

UNICO DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES

Artículo 226. El que asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquél se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. Artículo 227. El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226º, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días- multa.

Artículo 228. El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. En el caso que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

TITULO VIII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL CAPITULO

UNICO DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES

Artículo 229.

Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 3. Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 230.

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa Artículo 231. Las penas previstas en este Capítulo, se imponen sin perjuicio del decomiso en favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil a que hubiera lugar.

SUBSUNCIÓN

- Operación lógica en que se establece una dependencia de especie a género o de hecho a ley, o de afirmación individual a afirmación general. El razonamiento deductivo suele extenderse como una operación de este tipo, en que se va de lo general a lo particular.
- En derecho, más estrictamente, es la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley.

Ley General de Patrimonio Cultural

- **Artículo V.- Protección**

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.

Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.

- **Artículo 3°.- Sujeción de bienes**

Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.

- **Artículo 4°.- Propiedad privada de bienes materiales**

La presente Ley regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien.

14. Inventario

(...)

14.2 La Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación son responsables de hacer lo propio en cuanto al material bibliográfico, documental y archivístico respectivamente, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 16°.- Conformación del Registro Nacional

El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

(...)

16.2. El Registro Nacional de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se registran todos los bienes muebles materiales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, distintos a los pertenecientes al patrimonio bibliográfico, documental y archivístico, de propiedad del Estado o de particulares. (...)

Artículo 19°.- Organismos competentes

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.

Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural

Artículo 5.- Entes rectores

El INC, la BNP y el AGN constituyen los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia les corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, las siguientes atribuciones:
(...)

2. Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el presente reglamento; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

(...)

7. Fiscalizar, supervisar y monitorear las actividades que se realicen respecto a los bienes culturales.

- **Artículo 79°.- Regímenes de protección**
- De acuerdo con sus respectivas competencias, los órganos competentes identificarán, realizarán el inventario y señalarán adecuadamente los bienes culturales que, según criterios técnicos, merezcan la protección general, protección especial y/o reforzada determinadas por la Convención de la Haya de 1954, su Primer Protocolo de 1954 y su Segundo Protocolo de 1999, respectivamente.
- **1.** El principio general de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados se basa en la obligación de salvaguardar y respetar esos bienes, incluso en dichos contextos. Por su parte, el régimen de protección especial se restringe a una categoría más limitada de bienes e implica la priorización y la concertación de acciones en la salvaguarda de los bienes culturales que lo ameriten. La condición de estar bajo protección especial se inscribirá en la ficha del registro nacional correspondiente al bien cultural considerado como merecedor de la misma. De otro lado, para un caso aún más restringido de bienes culturales, en caso así lo considerara, el INC podrá canalizar una solicitud de inscripción en la Lista de Bienes bajo Protección Reforzada de acuerdo a lo previsto por el Segundo Protocolo de 1999.

2. Los organismos competentes periódicamente actualizarán el inventario de los bienes culturales que ameriten cualquiera de los regímenes de protección referidos y dispondrá que se recopile la documentación de salvaguardia necesaria. En caso de conflicto armado, el órgano competente pondrá a disposición de las autoridades militares y/o policiales y civiles responsables el inventario actualizado de los bienes culturales cuya protección es prioritaria.

3. En función de los regímenes de protección referidos, el órgano competente autorizará la colocación del signo distintivo (escudo azul) establecido por la propia Convención de La Haya de 1954 para la señalización de los bienes culturales. En el caso de los bienes considerados meritorios de protección especial, este signo distintivo se usará por triplicado. Se prohíbe utilizar este signo con otros fines.

- **Artículo 84°.- Otros contextos de riesgo para los bienes culturales**

Las medidas de protección de carácter preventivo mencionadas en el presente capítulo serán extensivas, en lo que sea aplicable, respecto de aquellos contextos que aunque no alcanzaren el umbral de un conflicto armado, también pudieran colocar en riesgo a los bienes culturales. Entre tales situaciones cabe mencionar a los disturbios interiores y tensiones internas, las catástrofes -sean éstas naturales o provocadas- y, en general, el establecimiento de los regímenes de excepción contemplados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 94°.- Tipo de sanción administrativa

Se consideran sanciones: la multa, el decomiso y la demolición.

(...)

2. Decomiso.- Pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado.

(...)